



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
– SECCIÓN CUARTA –**

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 110013337044-2020-00039-00  
**ACCIONANTE** ALEX MAURICIO BELTRAN ROMERO  
**ACCIONADO:** NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL

---

**ACCION DE TUTELA**

---

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dándole trámite al oficio remisorio del 1 de diciembre de 2022, recibido el 12 de enero de 2023 al tratarse de un expediente físico, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección B, en sentencia del 11 de mayo de 2020, en la que CONFIRMÓ la sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado el 3 de marzo de 2020 en la que se amparó el debido proceso del accionante, por las razones allí expuestas.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINA ALZATE PÉREZ**  
**Juez**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 DE ENERO DE 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff813e1f01f7cdb704afb19931ba7922809a4ca8bce082da008f2e585005268**

Documento generado en 13/01/2023 04:20:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2022 00215-00  
**INCIDENTANTE** ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO CERRADO NACION II ALIANZA.  
**INCIDENTADO:** LA NACION – GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá D.C, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de 12 de agosto de 2022, el Juzgado requirió a la Dra. Diana Carolina Arango Duarte, en calidad de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la dicha providencia, acreditara el cumplimiento del fallo de tutela proferido 28 de julio de 2022, en el sentido de dar respuesta de fondo a la petición elevada a nombre de Alianza Fiduciaria S.A. el 16 de junio de 2022.

En atención a lo anterior, el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa, a través de correo electrónico de 16 de agosto de 2022, informó que se había dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de tutela mediante oficio de 29 de julio de 2022.

Por lo anterior, mediante correo electrónico de 6 de septiembre de 2022 la parte accionante manifestó que, la accionada, en la respuesta del 29 de julio de 2022, estableció que:

*“NO se procede con la aprobación del contrato de cesión presentado, ya que la prioridad del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas se encuentra encaminada a evacuar PND (...)” siendo lo anterior incompresible. La decisión de NEGAR una cesión celebrada sin haber estudiado el expediente y sin motivos que lo fundamenten, ya que no hay ninguna excepción de la norma constitucional en la cual se establezca que no serán*

*de cumplimiento los términos constitucionales para los casos derivados del cumplimiento de un proceso administrativo interno, ni mucho menos norma que permita transgredir el derecho a la propiedad que prevé el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.*

Conforme lo anterior, evidencia el Despacho que la respuesta dada al accionante en oficio de 29 de Julio de 2022, no es precisa al indicar que “*NO se procede con la aprobación del contrato de cesión presentado, ya que la prioridad del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas se encuentra encaminada a evacuar PND*”. De lo anterior no se logra establecer los motivos o fundamentos a los que acude el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional para negar la solicitud de aprobación del contrato de cesión presentada.

Por consiguiente, el Despacho considera necesario que por secretaría se oficie al Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación que se remita, emita respuesta de fondo sobre la petición allegada por la accionante, indicando los fundamentos y/o argumentos en que basó la decisión de negar la solicitud aprobación del contrato de cesión presentada.

Una vez se obtenga lo anterior, ingresaran las diligencias al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto anteriormente, se

## RESUELVE

**PRIMERO:** Por Secretaria **REQUIÉRASE** a la Dra. Diana Carolina Arango Duarte, en calidad de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación que se remita, emita respuesta de

fondo sobre la petición allegada por la accionante, indicando los fundamentos y/o argumentos en que basó la decisión de negar la solicitud aprobación del contrato de cesión presentada.

**SEGUNDO:** Una vez se cuente con lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

**TERCERO: REITERAR,** que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO</b>
<b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>
<b>SECCION CUARTA</b>
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>16 DE ENERO DE 2023</b> a las 8:00 a.m.
<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> <b>Secretaria</b>

INCIDENTE DE DESACATO  
EXPEDIENTE: 110013337044202200215-00  
INCIDENTANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO CERRADO  
NACION II ALIANZA  
INCIDENTADO: GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS DEL  
MINISTERIO DE DEFENSA

---

Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205bf992fd4f5384844f793d52ada32d54a70cdcdb0a7fa667eadd7fd499d503**

Documento generado en 13/01/2023 04:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –**

**AUTO**

---

<b>Expediente:</b>	<b>110013337-044-2022-00322-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>GERARDO VESGA RUEDA</b>
<b>Agente oficioso:</b>	<b>SERGIO ANDRÉS GARZÓN ORJUELA</b>
<b>Accionado:</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES</b>
<b>Referencia:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>

---

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial recibido por correo electrónico el 12 de enero de 2023, la Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respuesta que obra en el archivo digital denominado “023Colpensiones”.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la accionante, por el término de tres (3) días, el informe allegado por la entidad accionada.

Por otro lado, en atención a que dentro de las órdenes impartidas en proveído del 9 de diciembre de 2022 se encuentra la remisión del acto administrativo que resuelve la solicitud de estudio de reconocimiento de indemnización sustitutiva por pensión de invalidez, este Despacho requerirá a la entidad accionada a fin de que acredite la remisión de dicha documental, con destino al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”.

Una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por la Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones, con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre la misma.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte accionada, a fin de que acredite la documental solicitada sobre la cual demuestre haber remitido copia de la remisión del acto administrativo que resuelve la solicitud de estudio de reconocimiento de indemnización sustitutiva por pensión de invalidez, según lo expuesto en el presente proveído.

**TERCERO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **16 DE ENERO DE 2023** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002787c847beb9f9ad3f1b342713dd72d9a81bbfcb2b031e6da864061d0b6c3**

Documento generado en 13/01/2023 08:27:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**AUTO AT**

---

Expediente:	110013337-044-2023-00009-00
Accionante:	LUZ STELLA MORALES BARRETO
Accionado:	NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - INNPULSA COLOMBIA - FIDUCÓLDEX y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

---

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La señora Luz Stella Morales Barreto, identificada con C.C. 1.032.257.942, presenta acción de tutela contra Innpulsa Colombia, patrimonio autónomo cuya vocera es Fiducóldex, entidad vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y contra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, la demanda de tutela debe contener información clara sobre la autoridad pública o particular contra la cual se interpone, los derechos fundamentales por los que se reclama protección constitucional, así como la situación fáctica en que se basa el argumento de su presunta trasgresión o amenaza.

En este caso, revisado el correo con el que se remitió el reparto de la presente acción de tutela, se advierte que en el aplicativo de la Rama Judicial, la accionante solo adjuntó una petición dirigida al Departamento de Prosperidad Social que está fechada del 2 de diciembre de 2022, sin

que por ello se haya allegado la totalidad del material probatorio relacionado, teniendo de presente que no se encuentra copia del derecho de petición dirigido a Innpulsa Colombia, documental sobre la que alega la protección de sus derechos fundamentales y sobre la cual, solicita se vincule dentro del presente trámite tutelar.

Así las cosas, por ser necesario, previo a avocar el conocimiento del asunto, conforme a lo señalado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se ordena que por secretaría se requiera a la señora Luz Stella Morales Barreto para que, en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta decisión, allegue la respectiva documental relacionada con la petición que radicó ante Innpulsa Colombia, a fin de salvaguardar el derecho de contradicción y de defensa de las aquí accionadas, sobre las cuales la accionante alega la existencia de un perjuicio irremediable.

Una vez se obtenga lo anterior o vencido el término concedido, ingresaran las diligencias al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

## **RESUELVE**

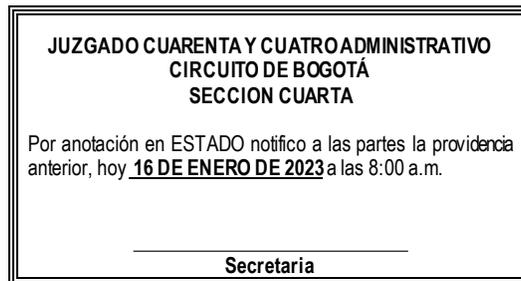
**PRIMERO:** Previo a resolver si se admite o no el conocimiento de la presente acción de tutela, se ordena que por secretaría se requiera a la señora Luz Stella Morales Barreto para que, en el término máximo de dos

(2) días contados a partir de la notificación de esta decisión, allegue el respectivo escrito o demanda de tutela, conforme a lo analizado y para los fines señalados en precedencia.

**SEGUNDO:** Una vez se obtenga lo anterior, pasaran las diligencias al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ  
JUEZ**



Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14820577b3a4a118af4c9b1d978a5d46ecef90b968870d3f683501d9f40da92e**

Documento generado en 12/01/2023 05:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>